## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 1 DEL AÑO 2025.

No. 9

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL . ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 190

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN. APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixpantepec-Nieves, Distrito de Silacayoápam, 'Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejerciclo Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Leysino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Blen intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;

#### **DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 3**

- XXIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos:
- XXV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. m: Metros;
- XXXI. m2: Metro cuadrado;
- XXXII. m3: Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el venículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que

- se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios olorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se oblienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un tevantamiento topográfico;
- XLIX. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - L. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
  - UMA: Valor diano de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
  - LII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autondades fiscales municipales, las siguientes:

- ELAyuntamiento;
- El Presidente Municipal;

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estalales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el Comprobante Fiscal Digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

II.Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILAC	AYOAPAM, OAXACA
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
IMPUESTOS	11,000,00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,000.00
PREDIAL	8,000.00

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	3,000.00
DERECHOS	325,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O	· · · · ·
EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	156,700.00
MERCADOS ·	156,700.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	168,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	159,500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	9,000.00
PRODUCTOS	66,060.00
PRODUCTOS	66,060.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	60,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y	120.00
PROPIOS	,120.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00
APROVECHAMIENTOS	24,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	24,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8,984,230.72
PARTICIPACIONES	3,023,456.58
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,753,791.44
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,014,738.95
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	30,647.19
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y	120000040040 000
DIESEL	21,788.89
SR SOBRE SALARIOS	60,500.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	28,095.96
ONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	96,141.37
MPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	10,959.12
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE	900,000 000
AUTOMÓVILES NUEVOS	4,968.06
MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	1,825.60
APORTACIONES	5,960,772.14
ONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES FERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4,955,818.00
ONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE OS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES ERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	1,004,954.14
ONVENIOS	1.00
ROGRAMAS ESTATALES	1.00
NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	1.00
	5.0000000000000000000000000000000000000
NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	1.00

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- BADO 1 DE MARZO DEL ANO 2025
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea

a) Cuando no exista propietario;

controvertible;

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratandose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del articulo anterior.
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de blenes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 5

Articulo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
CONCEPTO	CUOTAS EN UMAS	
. Suelo Urbano	2 UMA	
Suelo Rústico	1 UMA	

Artículo 12, La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del innueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquinr, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva:
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad, y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

## CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 22. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, lanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará-conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
<ol> <li>Locales fijos en mercados construidos m²</li> </ol>	- 70.00	Mensual	
Vendedores ambulantes	70.00	Por evento	

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:
 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	TIPO DE CUOTA SERVICIO EN PESOS		PERIODICIDAD	
a) Suministro de agua potable	Doméstico	250.00	Semestral	

Artículo 27, Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a tílulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

#### Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 28. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de     Obra Pública	1,170.00	. Por evento

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 30. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivados de Blenes Muebles e Intangibles

Artículo 31. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	ONCEPTO CUOTA EN PESOS	
Arrendamiento de maquinaria	400.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo	100.00	Por kilometro

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 32. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera, Productos Financieros del Fondo III .

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 7

Sección Séptima, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Otros Aprovechamientos

Artículo 38. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 39. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas fisicas o morales.

# TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 41. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segunda, Fondo de Fomento Municipal

Artículo 42. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera, Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 43. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### . Sección Cuarta, Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 44. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### · Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Artículo 45. El Municipio percibira ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 49. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcilorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 50. El Municipio percibira ingresos por conceplo de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 51. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo que establece el Capílulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera, Programas Federales

Artículo 55. El Municipio percibira ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de Convenios o Programas Estatales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2025.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendano de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendano de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivos, es	e Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayó trategias y metas de los Ingresos de la Hi	acienda Pública
Objetivo Anual	Metas	
Aumentar la recaudación de ingresos en el	Establecimiento de Programas. de Regularización y Verificación de pago de Contribuciones en el Municipio.	Recaudación del 100% de impuestos
Municipio.	Incentivar a los Contribuyentes con Programas de Facilidad en el pago de contribuciones en el Municipio.	Ampliar el Patrón de Contribuyentes para la recaudación de Derechos

	Establecimiento de programas de condonación para el pago de contribuciones en el Municipio.	Incrementar programas de actualizaciones de Contribuyentes
--	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO II FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.

	Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de S	Silacayoápam,	Oaxaca		
	Proyecciones de Ingresos -	LDF ·			
	. Pesos (Cifras Nominales	3)	2026		
•	Concepto 2025				
1	Ingresos de Libre Disposición	3,449,716.58	3,553,207.28		
Α	Impuestos	11,000.00	11,330.00		
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	_0.00	0.00		
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D	Derechos	325,200.00	334,956.00		
Е	Productos	66,060.00	68,041.00		
F	Aprovechamientos	24,000.00	24,720.00		
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
Н	Participaciones	3,023,456.58	3,114,160.28		
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0,00	. 0.00		
J	Transferencias	0.00	0.00		
K	Convenios	0.00	0.00		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	Transferencias Federales Etiquetadas	5,960,774.14	6,139,597.30		
Α	Aportaciones	5,960,772.14	6,139,595.30		
В	Convenios	2.00 -	2.00		
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00		
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00		
4	Total de Ingresos Proyectados	9,410,490.72	9,692,804.58		
	Datos informativos	0.00	0.00		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III
FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.

	Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito d	le Silacayoápam, (	Daxaca
	Resultados de Ingresos	- LDF	
	Pesos		
	. Concepto .	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	3,462,775.03	3,549,185.00
Α	Impuestos	0.00	11,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	303,415.00	305,935.00
E	Productos	6,030.03	66,060.00

F	Aprovechamientos	0.00	24,000.00
G.			0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	0.00	0.00
	Servicios		- //- /
Н	Participaciones	3,153,330.00	
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	. 0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	0.00
2	Transferencias Federales Etiqueladas	5,484,124.62	5,483,416.96
Α	Aportaciones	5,484,124.62	5,483,414.96
В	Convenios	0.00	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones,	0.00	0.00
	Pensiones y Jubilaciones		•
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos.	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	8,946,899.65	9,032,601.96
	Datos informativos	0.00	0,00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	0.00
	de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente	0.00	0.00
	de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1.57	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	•		9,410,490.72
IMPUESTOS	•	•	11,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			8,000.00
PREDIAL .	4		8,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
PREDIAL RÚSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		•	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	. •	• , .	3,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
DERECHOS	100		325,200.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	•.		156,700.00
MERCADOS		•	156,700.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS		INGRESO CORRIENTE	15,400.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	141,300.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	22 N. T.		168,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1.		159,500.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	159,500.00

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

SERVICIOS DE VIGILANCIA		T	1
CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR		} (c	9,000.00
INSCRIPCIÓN N AL PADRÓN			<u> </u>
DE CONTRATISTAS DE OBRA	RECURSOS FISCALE	SINGRESO CORRIENTE	9,000.00
PÚBLICA PRODUCTOS	V <sub>E</sub>		
PRODUCTOS			66,060.00
	**	•	66,060.00
MUEBLES E INTANGIBLES	, #		60,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		SINGRESO CORRIENTE	60,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	:-		1,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			3,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS			
DEL FONDO III CHEQUES PRODUCTOS FINANCIEROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
DEL FONDO IV			1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES		* * *	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	0		
DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			120,00
PRODUCTOS FINANCIEROS		-	120.00
DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCÁLES Y PROPIOS	v .	1804 18	120,00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120.00
APROVECHAMIENTOS	. 8.4		24,000.00
APROVECHAMIENTOS			24,000.00
OTROS	. 0		24,000.00
APROVECHAMIENTOS DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
DONACIONES DE			15,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS PARTICIPACIONES,	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	9,000.00
APORTACIONES,		263 81	
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	-	•	8,984,230.7
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		*	
PARTICIPACIONES		*·•	3,023,456.5
ONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			1,753,791.4
ONDO GENERAL DE	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,753,791.4
FONDO DE FOMENTO	FEDERALES	•	1,014,738.9
ONDO DE FOMENTO	, RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	1,014,738.9
ONDENSACIONES	FEDERALES		30,647.19
OMPENSACIONES FONDO DE	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	
COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA	FEDERALES		30,647.19
/ENTA FINAL DE GASOLINA Y			21,788.89

FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	21,788.89
ISR SOBRE SALARIOS .	· · · ·	-	60,500.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		-	28,095.96
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS	INGRESO CORRIENTE	28,095.96
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		•,	96,141.37
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	96,141.37
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	8 <b>.</b> €0 50	- ,	10,959.12
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	10,959,12
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			4,968.06
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,968.06
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126		o ii	1,825.60
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,825.60
APORTACIONES	• •		5,960,772.14
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES	5 2 (4)	1.18	4,955,818.00
TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			·
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,955,818.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			1,004,954.14
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,004,954.14
CONVENIOS			1.00 -
PROGRAMAS ESTATALES	•		1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	(E) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C		1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	5 <b>*</b> * 5	* • <u>•</u>	1.00
CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUÉNTES FEDERALES (CAPUFE)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
	3		

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixpantepec Nieves, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

de

# LENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUA ANEXO V

		101									
Diclembre	764,207.56	916.03	00.0	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000.00	0.00	748,685.93	. 0.00	0.00
Novlambra	784,207.56	910.07	000	00'0	27,100.00	5,505.00	2,000.00	000	746,685.80	00.0	. 0.00
Octubre	764,207.56	910.07	0.00	00.00	27,100.00	6,505.00	2,600.69	0.00	748,605.69	0.00	0.00
Septiembre	704,207.50	010.07	0.00	. 0.0	27,100.00	5,505,00	2,000.00	00.00	748,085,80	00 o	0.00
Agosto	764,207.50	916.67	00.0	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000.00	0.00	748.085.89	00 0	0.00
Jullo	784,207,50	910.07	00'0	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000.00	0.00	746,885.89	0.00	0.00
Junio	784,207.58	916.67	00'0	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000.00	00:0	748,085 89	0.00	00:00
Миуо	784,207,50	10.018	0.00	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000.00	0.00	748.665.89	00.00	0.00
Abril	784,207.50	910.67	00.00	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000.00	0.00	748,685.89	0.00	0.00
Marzo	784,207.50	916.67	0.00	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000 00	00:00	748,685.89	00.00	00:00
Februro	784,207,50	916.67	90.0	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000,00	00:00	748,685.89	0.00	0.00
Enero	784,207.58	916.67	0.00	0.00	27,100.00	5,505.00	2,000 00	0.00	748,685 89	0.00	0.00
Anuel	9,410,490,72	11,000.00	00.0	0.00	325,200.00	. 00'000'90	24,000.00	0.00	8.984,230.72	00.00	00'0
CONCEPTO	Total	· IMPUESTOS	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	DERECHOS	PRODUCTOS	APROVECHAMIENTOS	INGRESOS POR VENTA DE BIENES. PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DE INCENTIVOS OCOLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	TRANSFERENCIAS. ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

estructura del Calendario de De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Municipio Ejercicio Fiscal del Ingresos ø Calendario de Oaxaca, para Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la Silacayoápam, ō considera Distrito de se Mensual, xpantepec Nieves, Base ngresos

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de Enero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.-Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de

Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No.219

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coxtahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

#### Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- BPyBGMSL: Bando de Policia y Buen Gobierno del Municipio de San Miguel Tulancingo;
- VI. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VII. Bien Intangible: Aquel que no se puede ver ni locar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Blenes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Cesión: Acto por el cual una persona tilular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XIII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIV. Convenio: Instrumento juridico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y Iransacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- XVI. Crédito Físcal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Município en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Município;
- XVIII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de emprésitios o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XXI. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por lanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la deleminación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre:
- XXIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos:
- XXIX. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 13

- XXX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplidas incorrectamente;
- XXXII. m: Metros;
- XXXIII. m2: Metro cuadrado;
- XXXIV. m3: Metro cúbico;
- XXXV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIX. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
  - Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago Por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XLI. Persona Moral: Son las Entidades reconocidas por Ley como Sujetos de Derechos y Obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
  - XLII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIV. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, moltivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación lecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- LII. Tesorería: La Tesoreria Municipal;
- LIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esla Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o Convenios de Colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parle de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorerla Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, )
  - b) En especie;
- Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas fisicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, actaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrilo de Coixllahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlah	uaca, Oaxaca.
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimad (En Pesos)
MPUESTOS	54,508.53
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	49,508.53
PREDIAL	49,508.53
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LA TRANSACCIONES	s 5,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	2,500.00
SANEAMIENTO	2,500.00
DERECHOS	156,086.50
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	21,900.00
MERCADOS	21,900.00
ERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	134,186.50
LUMBRADO PÚBLICO .	1.00
ERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	7,378.50
ICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO OMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	3,200.00
XPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES ARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	900.00
GUA POTABLE	114,707.00
ERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL ILLAR	8,000.00
RODUCTOS	267,063.50
RODUCTOS	267,063.50
ERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	267,057.50
RODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1.00
RODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1.00
RODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1.00
RODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
RODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00

PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES	Y 1.00
PROPIOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	22,101.00
APROVECHAMIENTOS	22,101.00
MULTAS	20,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	,2,101.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	6,581,047.58
PARTICIPACIONES	3,561,024.31
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,745,815.19
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	483,546.23
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	8,533.96
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	53,091.77
SR SOBRE SALARIOS	24,615.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	44,019.98
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	161,742.65
MPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	27,539.09
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	3,495.03
MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	8,625.41
APORTACIONES	3,020,021.27
FONDO DE APORTACIONES PARA LÀ INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES FERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
ONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE OS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	285,932.27
ONVENIOS	2.00
ROGRAMAS FEDERALES	1.00
ROGRAMAS ESTATALES	1.00
OTAL	7,083,307.11

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario:
  - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 15

- ajena a su voluntad;
- Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y olras el usufruclo, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municípios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son Sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- Las Entidades Paraestalales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- ·El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Calastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS			
Suelo urbano	2			
Suelo rústico	1			

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa · Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la bolela de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

> Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre-

> Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, discapacitados, personas mayores de edad, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual (sólo aplicará para los predios que actualicen su base catastral)

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes aclos:

- Todo aclo por el que se transmila la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 18. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se lomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULOI CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única: Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de queño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona . Artículo 32. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por melro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN UMAS
ı.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	. 1
II.	Introducción de drenaje sanitario	10
m.	Electrificación	10
IV.	Revestimiento de las calles m²	1
V.	Pavimentación de calles m²	2.5
VI.	Banquetas m²	3
/IJ	Guarniciones metro lineal	3 .

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras, por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo lievar en cada caso una cuenta especial.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### TÍTULO QUINTO **DERECHOS**

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Artículo 29. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parle del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 31. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
  - Por cuola fija para comerciantes ambulantes,

*	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	300.00	Mensual
III.	Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Mensual

Artículo 33. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos	40.00	Por Evento

Artículo 34. La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del periodo mensual, en los 5 primeros días del mes inmediato posterior. En caso de los periodos por evento, se cubrirán en el momento que ocurra el mismo.

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 17

suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 36. Son Sujetos de este derecho los propietanos, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 37. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energia eléctrica en el Municipio.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS				
MENSUAL	10.00				

Artículo 39. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el articulo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

,	8	۲.	CONCEPTO	* ***	: :	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
l.	deper	ndencia ec la, de cont	ertificados de resic onómica, de situac ribuyentes inscrito orada conyugal	ión fisca	l actual o	100.00	Por Evento
ll.			ompra-venta			100.00	Por Evento

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial; Abarroles (Expedición)	600.00	Por año
b) Cornercial; Abarroles (Refrendo)	500.00	Por año

Artículo 45. Son Sujetos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- 1. La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se
- II. En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

Artículo 38. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos: La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

> Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	500.00	Anual (Expedición)

La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

8	*.	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
b) Por c envases		zación de bebidas	alcohólicas en	400.00	. Anual (Refrendo)

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 49. Son Sujelos de este derecho las Personas Físicas o Morales que usen y oblengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. La época de pago de esta contribución se atenderá de la siguiente forma:

- La expedición se tramitará en el primer mes después de iniciar su actividad comercial, misma que permanecerá vigente durante el resto del año en la que se tramitó.
- En el caso del refrendo, dentro de los primeros tres meses de cada año.

La expedición o refrendo de la licencia, deberá indicar el periodo en el que mantendrá su vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año que corresponda.

#### Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable (Zona céntrica).	3.00 M3	Mensual
b) Cortexión a la red de agua potable.	1,500.00	Por Evento

Artículo 52. Son Sujetos de este derecho las Personas Fisicas o Morales que usen y oblengan los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. La época de pago de esta contribución se atenderá en el caso del periodo bimestral, en los cinco primeros días del mes inmediato posterior a la terminación del bimestre. En caso del periodo anual, se cubrirán dentro de los primeros tres meses del año que corresponda.

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar ·

Artículo 54. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

L	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<u>.</u>	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

Artículo 55. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 56. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

. . . Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 58. Son Sujetos de esta contribución las Personas Físicas o Morales que usen los bienes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. El Municipio percibirá ingresos por los productos a que se refiere el artículo 57 de esta ley, en las cuotas y periodicidad siguientes

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Retroexcavadora	550.00	Por Hora
Ŋ.	Volleo	500.00	Por Viaje
III.	Tractor agricola (barbecho, rastra y surco)	380.00	. Por Hora
IV.	Tractor agricola (sembradora y subsuelo)	400.00	Por Hora
٧.	Molino de nixtamal	2.00	Por Kilo
VI.	Mesas con sillas	50.00	Cada Una
VII.	Camioneta Ford	350.00	Por Viaje

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

VIII.	Revolvedora	200,00	Tonelada
١X.	Desgranadora	350.00	Por Hora
<b>X.</b> .	Compresor de aire (Barrenador)	1,000.00	Por Hora

Artículo 60. La época de pago de esta contribución se cubrirá al momento de firmar el contrato a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Físcal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera. Multas

Artículo 67. El Municipio percibira multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO	CUOTA EN UMAS
Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción l	5 a 10
II. Alterar y obstruya el tránsito vehicular y peatonat.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción II	5 a 10

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 19

=	DIEG I DE MARCO DEL	AUTO 202	-5
. 11	Olender y agredir a cualquier persona de la comunidad	BP y BGMSM Artículo 150 fracción III	T: 6 a 12
IV ·	<ul> <li>Fallar al debido respeto a la autoridad, entendiéndose a la falla de respeto como agresiono verbales o físicas.</li> </ul>	BP y BGMSM Artículo 150 fracción IV	T: 10 a 1!
	La practica de vandalismo que allere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.	BP y BGMSM1 Articulo 150 fracción V	20 a 30
VI	<ul> <li>Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquie forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la via pública, etc.</li> </ul>	BP y BGMSM7 Articulo 150 fracción VI	1a5
VII	The second secon	BP y BGMSMT Artículo 150 fracción VII	1a5
VIII.	Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	BP y BGMSMT Artículo 150 fracción VIII	10 a 15
IX.	Ingenr bebidas alcohólicas en lugares no autorizado (áreas públicas).	BP y BGMSMT Articulo 150 fracción IX	5 a 10
<b>x</b> .	Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sir autorización del Ayuntamiento.	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción X	5 a 10
3	Circular en cualquier tipo transporte a más de 30 Km/h dentro de la comunidad.	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción XI	8 a 12
XII.	Alterar el orden público, entendiéndose a la alteració del orden público la realización de las acciones siguientes; gritar por las calles, poner música con exceso de volumen en la vía pública sin autorización municipal y en los domicilios después de las 8 de la	Articulo 150	8 a 15 ·
	noche.		
XIII.	Realizar sus necesidades fisiológicas en las áreas públicas.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XIII	3 a 5
XIV.	Hacer pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente.	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción XIV	15 a 20
XV.	Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción XV	15 a 20
XVI.	Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XVI	1 a 5
9	Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como, gas l.p., solventes, carburantes, combustibles u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción XVII	.5 a 8
	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal.		50 a 10
(IX.	Vender en el Municipio artículos pirotécnicos de cualquier tipo, sobre todo cerca de centros escolares, religiosos y mercados, que pongan en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población.	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción XIX	5 a 10
XX. 1	Franchodar adjoules abstâgaigns! toiti-	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción XX	5 a 10

XXI. Hacer uso indebido de armas de fuego dentro de la comunidad.	BP y BGMSMT: Artículo 150 fracción XXI	1 a 5
XXII., Realizar obras de construcción mayor o reconstrucción sin la licencia o permiso. correspondiente	BP y BGMSMT: Articulo 150 fracción XXII	15 a 20

Artículo 68. Son Sujetos de esta contribución las Personas Fisicas que incurran en los supuestos del artículo 67 de esta ley.

Artículo 69. La época de pago de esta contribución se cubrirá en el momento en que ocurra el evento.

#### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

Artículo 71. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las Personas Físicas o Morales.

#### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 74. El municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Quinta. I.S.R. sobre salários

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación
Artículo 79. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones del Fondo de
Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Fondo de Compensación del impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que efectivamente reciba el Estado previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Articulo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO III.

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordínación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

#### Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrilo de Coixllahuaca, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TULANCINGO, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTÓ EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I.

Objetivos anuales, estrategias y metas.

	Miguel Tulancingo, Distrito de C gias y metas de los Ingresos de	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de ingresos municipales con la finalidad de realizar obras y acciones que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.	Concientizar a los contribuyentes sobre la importancia de contribuir a los ingresos municipales, así como de su impacto en el desarrollo.	incrementar la inversión en infraestructura y proyectos
Aumentar los ingresos municipales con recursos extraordinarios	Elaboración de un plan de colaboración con distintas dependencias del orden estatal y federal, mediante proyectos de infraestructura de impacto social	Incrementar la inversión en obras de infraestructura social, para beneficio de la comunidad

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

	Municipio de San Miguel Tulancingo, Distri Proyecciones de Ingres		1.
	Pesos (Cifras Nominale	<i>iii</i>	
	Concepto	.2025 .	2026
1 1	ngresos de Libre Disposición	4,063,283.84	4,164,865.94
A II	mpueslos	54,508.53	55,871.24
ВС	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
cc	Contribuciones de Mejoras	2,500.00	2,562.50
D	Derechos	156,086.50	159,988.66
E F	Productos	267,063.50	273,740.09
FA	Aprovechamientos	22,101.00	22,653.53
	ngresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н₽	Participaciones	3,561,024.31	3,650,049.92
1 11	ncentívos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	ransferencias	0.00	0.00
κk	Convenios	0.00	- 0.00
L k	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 1	ransferencias Federales Etiquetadas	3,020,023.27	3,095,523.80
AA	Aportaciones	3,020,021.27	3,095,521.80

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 21

В	Convenios	2.00	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0,00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	7,083,307.11	7,260,389.74
	Dalos informativos .	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamienlos con Fuenle de Pago de Recursos de Libre Oisposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

	Municipio de San Miguel Tulancingo, Dist Resultados de Ingres	os - I DE	a, Oaxaca.
	Pesos		
2	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	2,829,634.96	\$4,866,459.47
Α	Impuestos .	15,636.69	\$212,827.83
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	\$0.00
D	Derechos	146,205.51	\$598.139.33
٠E	Productos	348,986.73	\$473,898.00
F	Aprovechamientos	62,930.03	\$20,570.00
G	Ingresos por Venlas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$0.00
Н	Participaciones	2,255,876.00	\$3,561,024.31
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	\$0.00
J	Transferencias	0.00	\$0.00
K	Convenios	0.00	\$0.00
L	Olros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,083,337.32	\$3,220,021.27

. A	- Aportaciones	2,700,792.32	\$3,020,021.27
В	Convenios.	10,382,545.00	\$200,000.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	\$0.00
Ė	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	15,912,972.28	\$8,086,480.74
	Datos informativos	0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Oisposición	0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	\$0.00
3 -	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

СОМСЕРТО	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,083,307.1
INGRESOS DE GESTIÓN			502,259.53
Impuestos	Recursos Fiscales	Ingreșo Corriente	54,508.53
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	49,508.53
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	5,000.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	2,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	2,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	156,086.50
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	21,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	134,186.50
Productos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	267,063.50
roductos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	267,063.50
provechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	22,101.00
\provechamientos	Recursos Fiscales	Ingreso Corriente	22,101.00

Participaciones, Aportaciones y	Recursos	Ingreso	6,581,047.58
Convenios	Federales	Corriente	0,501,047.50
Participaciones	Recursos	Ingreso	3,561,024.31
Faiticipaciones	Federales	Corriente	3,361,024.31
Fondo General de Participaciones	Recursos	Ingreso	2,745,815.19
ondo General de Participaciones	Federales	Corriente	2,140,010.19
Fondo de Fomento Municipal	Recursos	Ingreso	483,546.23
ondo de i omento Maricipai	Federales	Corriente	403,540.23
Fondo de Compensaciones	Recursos	Ingreso	8,533.96
Secretaria de la composición del la composición del composición de la composición del composición del composición de la composición del co	Federales	Corriente	0,333.30
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de	Recursos	Ingreso	53,091.77
Gasolina y Diésel	Federales	Corriente	33,031.77
ISR Sobre Salarios	Recursos	Ingreso	24 645 00
ION Soule Salarios	Federales .	Corriente	24,615.00
Fondo de Impuestos Especiales de	Recursos	Ingreso	
D 1 '' 'O '' (EIEDO)	Federales	Corriente	44,019,98
Production y Servicios (FIEPS)	A CHARLES S		
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos	Ingreso	161,742.65
Total de l'iscalización y recondución	Federales	Corriente	101,142.03
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos	Ingreso	27,539.09
impuestos cobre Automoviles Nuevos	Federales	Corriente	21,000.00
Fondo de Compensación del Impuesto	<ul> <li>Recursos</li> </ul>	Ingreso.	2.405.02
Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	Federales	Corriente	3,495.03
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126			8,625.41
	Recursos	Ingreso	
Aportaciones	Federales	Corriente	3,020,021.27
Fondo de Aportaciones para la			
Infraestructura Social Municipal y de las	Recursos	Ingreso	
Demarcaciones Territoriales de la Ciudad	Federales	Corriente	2,734,089.00
de México			
Fondo de Aportaciones para el			· · · · · ·
Fortalecimiento de Los Municipios y de las	Recursos	Ingreso	
Demarcaciones Territoriales y de la	Federales '	Corriente	285,932.27
Ciudad de México	4 00 0000THONGOOD		130
	Recursos	Ingreso	
Convenios	Federales	Corriente	2.00
•	Recursos	Ingreso	
Programas Federales	Federales	Corriente	1.00
Programas Estatales	Recursos	Ingreso	1.00
De conformidad con la colablecida an al s	- Estatales	Corriente	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Tulancingo, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Annot	Enerc	Fabraro	Merzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sepulambre	Octubre	Noviembre	Diclombre
Ingressos y Otros Beneficios	\$7,083,307.11	\$603,144.35	\$643,780.13	\$656,640.44	\$640,820.14	\$635,055.23	\$643,719.13	\$6'26,489.14	\$623,269.16	\$678,305.60	\$817,920.17	\$360,870.20	\$333,268,32
Impuedos	\$54,608.63	0.0€	\$400.00	\$10,400.00	50,400,40	\$9,485.10	21,050.00	\$3,000.00	\$5.400,00	\$2,173.43	.\$1,600.00	\$950.00	\$550.00
Impuestos sobre el	\$54,500.53	\$0.00	3600.00	\$19,400.00	39,400,00	\$9,485.10	\$1,950.00	\$3,000.00	. \$5,400.00	\$2,173.43	\$1,000.00	\$050.00	4550 OU
Contribuciones de mejoras	\$2,500.00	\$0,00	\$0.90	DO OF	\$0.00	\$0.00	30.00	\$500.00	\$2,000.PU	00,05	00'01	30.00	80,00
Contribución de mejeras por Obras Públicas	\$2.500.00	30.00	30.00	\$0.00	30.00	\$0.00	30 00	\$500,00	\$2,000.00	\$6.00	\$0 ou	\$0.00	\$0.00
Dorechon	\$150,086.50	311,207 00	31 400.00	\$22,800.00	53,840.30	\$9,661,00	\$32,3110.00	\$7.100.00	53,680,00	\$23,040.00	31,340.00	£35,840 00	\$4,678.50
Derachou por el uso, goce, oprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Poblico.	\$21,900.00	\$4.00	\$200.00	\$3,300.00	\$1,440.00	\$1,780.00	\$1,060.00	\$4,700.00	\$3,480.00	\$940.00	\$1,340.00	\$2,840.00	Q2 0\$
Derection por Provinción de Servicion	\$134,186.50	\$11,207.00	.\$1,700.00	\$10,600,00	\$2,400.00	\$6,001.00	\$30,500.00	\$2,400,00	\$200.00	\$22,100.00	00 0\$	\$33.000.00	\$4,078.50



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES

DECRETO No. 220

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbilo territorial del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos,
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Blen Inlangible: Aquel que no se puede ver ni locar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se exlingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción
- Bienes de Domínio Público: Son los de uso común; los inmuebles deslinados por el Municipio à un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propledad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

ge San \$5,258 54,20D 523,027 ō 581 \$296,7\$2 Calendario General de 8 \$296,752,05 \$23,300.54 69 3300 \$23,827 523 300 Municipio 202 6 8 \$297.236.59 \$296,752,04 \$20,500. \$500. \$500. scal del \$20 Ø qe estructura 8 63 de \$298,752.04 L 5 Ejercicio \$14. párrafo Ingresos \$0.00 8 8 \$593,980,62 35 \$0.00 \$19,200 \$18,200 966 último para establecer la O 5593,088,60 29 \$0.00 \$1,000.00 5296,752,01 de 8 238 Ø \$297 a Calendario 99 752.00 \$0.00 50.00 \$593,988.59 5297,736.59 8 g artículo \$296, axa 2 \$287,236.59 50,00 900,54 5583,988,61 \$296,752 0 ž \$22. 0 ca, Gubernamental y la Norma Ø \$297,276.59 considera Coixtlahua en \$2,000 \$296 33 53 establecido 236.59 8 웊 50.00 \$15,200.54 8 8 609 \$298 2596 1257 se 752.00 500.54 80.00 \$0,00 59 5227,236,59 mensual, \$47 ž \$296 con lo \$0.00 8 \$294,700,76 8797,230,59 2 lancingo, \$591 conformidad base 06,50 8 27 581,047.58 .024.31 5 ontabilidad 53,020,021 22 \$22 \$3,561 ngresos iguel 0

'Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 05 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutlérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Monica Belén López Javier, Secretaria. - Dip. Blaani Palomec Enríquez, Secretaria. - Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;
- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y debera pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por lanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al monr a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m: Metros;
- XXXII. m3: Metro cuadrado;
- XXXIII. m3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
  - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones:
  - XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, lales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsídio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 25

- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie Vendible: Es la que resulte de desconlar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
  - Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
  - LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
  - LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, (	Daxaca.
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS .	93,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1;000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	72,500.00
PREDIAL	64,500,00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	8,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LA TRANSACCIONES	5 20,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	6,000.00
SANEAMIENTO	6,000.00
DERECHOS	116,000.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO ( EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	18,500.00
MERCADOS	18,500.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	97,500.00
ALUMBRADO PÚBLICO	10,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,500.00
ICENCIAS Y PERMISOS	2,000.00
ICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	7,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	45,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	30,000.00
PRODUCTOS	97,402.00
PRODUCTOS	97,402.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	95,000.00
RODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	700.00
RODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,000.00
RODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	600,00
RODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
RODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
RODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	100.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS ERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS ISTINTOS DE APORTACIONES	11,320,528.61
ARTICIPACIONES	3,158,656.67
ONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,876,366.69
ONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	937,648.03

FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	25,673.18
The second of the second secon	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	17,997.80
SR SOBRE SALARIOS	144,153.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	32,173.45
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACIÓN	106,142.53
MPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	10,996.94
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	6,027.19
MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	1,477.86
APORTACIONES	8,161,869.94
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
CONVENIOS	1.00
PROGRAMAS ESTATALES .	1.00
NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1.00
Total Total	11,633,430.61

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son Sujetos obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencía, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a lá Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los Organismos Descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son Sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

. IMPUES	STO ANUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMAS
Suelo urbano	2
Suelo rústico	1

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán birnestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes inmuebles

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 27

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 21. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 23. Este impuesto se pagara por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

	TIPO	: CUOTA EN PESOS		
1.	Habitacional residencial	. 12.00		
11.	Habitacional tipo medio	6.00		
m.·	Habitacional popular	5.00		
IV.	Habitacional de interés social	5.00		
V.	Habitacional campestre	6.00		
VI.	Granja	6,00		

Artículo 24. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mísmos, así como los aclos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo aclo por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónvuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas o Morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su úttima adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se calebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarnicionés, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son Sujetos Obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

	CONCEPTOS	:30	CUOTA EN PESOS
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	*	1,000.00
i).	Introducción de drenaje sanitario	:	800.00

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se alenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los terminos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Locales fijos en mercados construidos m²	300.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	. 50.00	. Por Dia
ш.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	20,00	Por Día
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Por Dia

Artículo 41. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realizen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores Ambulantes	20.00	Por Día

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 42. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 43. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 44. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 45. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD .		CUOTA EN PESOS	
MENSUAL	*	4.50	
BIMESTRAL		.8.50	

Artículo 46. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 20

Artículo 48. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<ol> <li>Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actua o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal</li> </ol>	50.00	Por Evento
<ol> <li>Certificación y Constancias solicitadas y que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento</li> </ol>	50.00	Por Évento

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juiclos de alimentos.

#### Sección Tercera: Licencias y Permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		10. 1
a) Construcción de Inmuebles m²	50.00	Por Evento
b). Reconstrucción de Inmuebles m²	50.00	Por Evento
c) Ampliación de Inmueblesm²	50,00	Por Evento

Artículo 54. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorias establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

СОМСЕРТО	CUOTA EN	PERIODICIDAD
Primera categoría. Edificios destinados a hotele salas de reunión, oficinas, negocios comerciales residencias que tengan dos o más de las siguiente características: Estructura de concreto reforzado o cacero, muros de ladrillo o similares, lambrino azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintu de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calida similar y preparación para clima artificial	y e 200.00 m² e a d	Por Evento
II. Segunda categoria. Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzad muros de ladrillo o bloque de concreto; pisos d mosaico de pasta o de granito, estucado interio	100.00 m²	Por Evento ·

	lambrin, así como construcciones industriales d bodegas con estructura de concreto reforzado	- * v =
III.	Tercera categoria. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoria denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	Por Evento
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o 25.00 m² coberlizos de madera tipo provisional	Por Evento

Artículo 55. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de mototaxis	. 500.00	Anual

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

, e	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) S	uministro de agua potable uso doméstico	50.00	Mensual
b) C	ambio de usuario uso doméstico	300.00	Por Evento
	onexión a la red de agua potable uso oméstico	800.00	Por Evento
	Reconexión a la red de agua potable uso oméstico	800:00	Por Evento
	onexión a la red de drenaje sanitario uso oméstico	800.00	Por Evento
	Reconexión a la red de drenaje sanitario uso oméstico	800.00	Por Evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuola:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Inscripción al Padrón de Contralistas de Obra Pública	2,000.00	Por Evento

Artículo 59. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60. Los relenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 61. Las personas fisicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones y otros inmuebles del dominio público del Municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta Ley.

Por el uso de la vía pública del Municipio para la instalación de postes, lorres o bienes similares, entre otros, propiedad de Entidades u Organismos Públicos Descentralizados o de Empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que hagan uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles pagarán de manera anual la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	TIPO
l.	Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	1,000.00	Unidad
fl.	Por cada torre o poste de diferente tipo señalado en las fracciones anteriores	1,000.00	Unidad

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenlos Federales

Artículo 65. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 31

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126.

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 80. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Cludad de México

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 81. El Municipio percibe recursos de las Aportaciones Federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUN).

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones.

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos

por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta, I.S.R. sobre salarlos

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por conceplo del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto del impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por conceplo del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### Sección Única. Programas Estatales

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización por Programas Estatales.

#### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 84. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legistativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS YATZECHE DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Inés	Yatzeche, Distrito de Z	imatián, Oaxaca.	
Objetivos, estrategias y me	tas de los Ingresos de i	a Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	
Municipio de Santa Inés Yatzeche,	Mejorar la cultura tribularia de la población del Municipio	Brindar información a la población sobre la recaudación y el destino de los recursos	
municipal derivado de los conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras,	Mantener actualizado e padrón de contribuyentes municipales y brindar	Disponer de recursos económicos obtenidos a través de la recaudación municipal para salisfacer necesidades sociales del Municipio.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### · Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

ü	CONCEPTO	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	3,471,558.67	3,489,500.00
A	Impuestos	93,500.00	95,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	6,000.00	6,500.00
D	Derechos	116,000.00	120,000.00
Ē	Productos	97,402.00	98,000.00
F	Aprovechamientos	0.00	0.00

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	3,158,656.67	3,170,000.00
1	Incentivos Denvados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
Ķ	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0,00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,161,871.94	8,165,002.00
A	Aportaciones -	8,161,869.94	8,165,000.00
В	Convenios	2.00	. 2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	11,633,430.61	11,654,502.00
-	Dalos informativos	0.00	: 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
_			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### 

20	CONCEPTO	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	3,135,750.63	3,466,520.00
Α	Impuestos	49,045.47	73,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0.00
С	Contribuciones de Mejoras	3,000.00	3,000.00
D	Derechos	134,701.88	114,000.00
Ε	Productos .	4,909.51	5,102.00
F	Aprovechamientos	28,103.00	5,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones .	2,915,990.77	3,266,418.00
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K.	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

#### DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 33

2	Transferencias Federales Etiqueladas	6,026,728.85	7,421,601.47
A	Aportaciones	6,026,728.85	7,421,599.47
В	Convenios .	0.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	. 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00 · ·
3	Ingresos Derivados de Financiámientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 .	Tolal de Ingresos Proyectados	9,162,479.48	10,888,121.47
	Datos informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamienlos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	. 0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Óaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

СОМСЕРТО	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			EN PESOS
			11,633,430.61
IMPUESTOS			93,500,00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			1,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			1,000.00
FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
BAILES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	, 500.00
MPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8		72,500.00
PREDIAL	0.00		64,500.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	14,500.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES NMUEBLES			8,000.00
RACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES NMUEBLES HABITACIONAL RESIDENCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
RACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES NMUEBLES HABITACIONAL TIPO MEDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
RACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES NMUEBLES HABITACIONAL POPULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000,00
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			20,000.00

				-
TRASLACIÓN DE DOMINIO .	7	1	20,000.00	)
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO		,
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			6,000.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	* .		6,000.00	
SANEAMIENTO		-	6,000.00	
INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO		
NTRODUCCIÓN DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO	3,000.00	
DERECHOS			116,000.00	_
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO			18,500.00	
MERCADOS		·	18,500,00	_
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUÍDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO	17,000.00	1
PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUÍDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO	1,000.00	
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	WO SHOULD SHOW THE	INGRESO	700,00	
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O	RECURSOS	INGRESO		1
TERRENOS	FISCALES	CORRIENTE	200.00	
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORÁDICOS	FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100,00	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ALUMBRADO PÚBLICO	·	•	97,500.00	
	DECUMPAGE	HIODEGO	10,000.00	1
ALUMBRADO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00	
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		1 .	3,500.00	]
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONÓMICA, DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERI .A MUNICIPAL Y DE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00	
MORADA CONYUGAL				1
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	1
LICENCIAS Y PERMISOS			2,000.00	1
PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00	1
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			7,000.00	
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,000.00	1
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			45,000.00	
USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	36,000.00	
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00	
RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00	
RECONEXIÓN A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO	4,000.00	
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR		1 0	30,000.00	
NSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO	5,000.00	
CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00	
PRODUCTOS			97,402.00	
PRODUCTOS			97,402.00	
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	. 1		95,000.00	
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES NMUEBLES		INGRESO ORRIENTE	95,000.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			700.00	

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	700.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	H <sup>20</sup> - 0	1	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV		<del> </del>	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS	INGRESO	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO	100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	*	10	11,320,528.6
PARTICIPACIONES		T -	3,158,656.67
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	9	1	1.876,366.69
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,876,365.69
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	· ·		937,648.03
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	937,648.03
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			25,673.18
FONDO DE COMPENSACIONES .	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	. 25,673.18
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	3. Y Y		17,997.80
ONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	17,997.80
SR SOBRE SALARIOS			144,153.00
SR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	144,153.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	125		32,173.45
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	32,173.45
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			106,142.53
ONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	INGRESO. CORRIENTE	106,142.53
MPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		7.	10,996.94
MPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	10,996.94
ONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			6,027.19
ONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	6,027,19
MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	. Ti su		1,477.86 .
MPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,477.86
APORTACIONES			8,161,869.94

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			7,316,181.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,316,181.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS	# B		845,688.94
DEMARCACIONES TÉRRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	845,688.94
CONVENIOS	- 100		1.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) - PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL			1.00
NCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	•		1.00
CONVENIOS FEDERALES FONDO DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
5 / 17 1 1 1 1 1 1 1 1	04 7 17 1		0 11

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Inés Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

# Anexo V

# Calendario de Ingresos base mensual.

	CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Mazo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Annah	Cantiambre	1		
ΤĘ	otal	11,633,430.01	969,452.53	989,452.53	959.452.53	969 452 53	65 657 696	. 63 637 638	-		-	Octobre	e Admensor	Dictembre
_ ≊	MPUESTOS	00 00 500	7 704 00	20 105 5			66.264.ene	309,45£53	,	969,452.53	969,452,53	969,452.53	969,452.53	969,452.78
		00.000	7.781.86	7,791.68	7.791.88	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,791.68	7,701.68	7,701.68	7,791.52
30.07	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	. 0.00	0.00	0.00	0.00	8	00:00	0.00	00,00	0:00	00.0	00.0	. 00.0	0.00
_	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00	\$00.00	. 500,00	500.00	200.00	500.00	\$00.00	500.00	900.00	900.00	500.00	500.00	500.00
	DERECHOS	116,000.00	9,856,65	9,666.65	9,666.65	9.656.65	9,666.65	9,666,85	9,666.65	9,666.85	9,866.85	9,686,85	9 858 65	90 202 0
10	Robuctos	97,402.00	8,116,82	8,116.82	8,119.82	8,116.82	8,116.82	8,116.82	8,116,82	8,116.82	8,116,82	8 116 87	R 116.83	00 444 0
	PROVECHAMIENTOS	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	00.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES. PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0,00	8.0	0.00	0.00	0.00	00.00	00.00	0.00	000	97.0	000	0.00	000
del Esta	124 24 2			0#2								•		
₫₫≧85 do, San Raymi	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,320,528.81	943,377,38	943,377.38	943,377,38	943,377.38	943,377,38	943,377.38	943.377.38	943,377.38	643,377.38	943,377,38	943,377,38	943,377.43
ındo Jalpa				,			10 10 10		3,		X	,	•	
n, Ce	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,									2.				
ntro,	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES. Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	9.8	0,00	00.0	00.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00
ž f	INGRESOS DERIVADOS DE. FINANCIAMIENTOS	0.00	00:00	00.0	0.00	8.0	0.00	0,00	0.00	00.0	8.9.	0.00	00.0	0.00
	De conformidad con	L con	lo esta	ableci	do en	el art	ículo	66, úl	timo	árraf	o establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de	Ley (	Sener	al de
<u>.</u> ر	Jonnabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de	nperni	ament	al y la	Nor	па ра	ra es	aplec	er la (	estruc	tura d	el Cal	endari	io de
<b>=</b>	ngresos base mensu	nenst	ıal, se	cons	idera	el Ca	lenda	irio de	Ingre	Sos C	al, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa	nicipic	o de S	anta
=	nes Yatzeche, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025	Distrit	o de z	Zimatl	án, O	axace	a, para	a el Ej	ercici	o Fisc	al 202	5.	*	•
			•		*									

\*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Esfado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 05 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Bíaani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se Imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.